

Bogotá D.C.

Señora:

MARIA TERESA CASTRO
Dirección: Dg 49 G # 2 -05
BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: INCUMPLIMIENTO EN EL MONTO MÍNIMO DEL AHORRO MENSUAL DEL HOGAR PROGRAMA "MIAHORROMIHOGAR"

Apreciada Señora María:

En el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 del 18 de abril de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”*, de manera atenta se informa que:

La Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, dentro de la oferta para soluciones habitacionales cuenta en la modalidad de arrendamiento social con el programa *“MiAhorro MiHogar”*, creado por el Decreto Distrital n.º 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital n.º 241 de 2022 y reglamentado por la Resolución SDHT n.º 235 de 2022, modificada por las Resoluciones SDHT n.º 04 y 168 de 2023 proferidas por esta Secretaría.

En ese sentido, consultado en las bases de datos del programa y en las resoluciones que formalizan los listados de beneficiarios del subsidio para soluciones habitacionales en la modalidad de arrendamiento social del programa, expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la SDHT, se pudo constatar que su hogar fue beneficiario de dicho subsidio a través de la Resolución SDHT n.º 516 de 2022.

Ahora bien, según lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución SDHT n.º 235 de 2022 se estableció que:

“Artículo 5 Monto mínimo del ahorro mensual del hogar. El hogar beneficiario del subsidio en la modalidad de arrendamiento social deberá hacer un ahorro mensual mínimo correspondiente a 0,22013 SMLMV que rija al momento de la asignación durante la vigencia del subsidio. El ahorro se podrá realizar con recursos provenientes del subsidio en la modalidad de arrendamiento social y/o con dinero provenientes de recursos del hogar.

Parágrafo 1º. Una vez el hogar beneficiario reciba el desembolso mensual del subsidio éste deberá realizar el ahorro durante el respectivo mes.

El hogar beneficiario deberá presentar o remitir mensualmente a la Secretaría Distrital del Hábitat, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde se realiza el ahorro efectuado, y trimestralmente el extracto bancario de la cuenta de manera física o digital. Dichos documentos deben evidenciar que el ahorro se realizó mínimo por el valor de que trata el presente artículo, y que el hogar cuenta con el ahorro acumulado en los periodos estipulados.

Parágrafo 2º. El incumplimiento del requisito establecido en el presente artículo conlleva a no desembolsar el siguiente aporte. El hogar podrá ponerse al día en el ahorro para proceder a la autorización y desembolso del giro que corresponda; sin embargo, de presentarse incumplimiento del ahorro por parte del hogar beneficiario durante dos periodos consecutivos, el hogar será excluido inmediatamente del programa y, en consecuencia, perderá el beneficio asignado en aplicación de lo señalado en el artículo 13 de la presente resolución.”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dicho esto, la Subsecretaría de Gestión Financiera en desarrollo de las actividades de seguimiento y monitoreo periódico al subsidio en la modalidad de arrendamiento social, evidenció que su hogar ha incumplido con la condición del ahorro mínimo mensual referida por no haberlo realizado y/o entregado comprobante de pago del ahorro mínimo en la fecha de corte para la validación y aprobación del mismo; razón por la cual se le informa que, a partir de la notificación de esta comunicación su hogar cuenta con un término de cinco días (5) para allegar, ya sea por medio físico y/o digital, al profesional social encargado del seguimiento del ahorro, el comprobante de pago realizado en la entidad bancaria correspondiente en donde realizó el ahorro mínimo efectuado.

Así mismo, en cumplimiento de la normativa del programa esta Subsecretaría se abstendrá de autorizar la orden de giro y pago del siguiente aporte a su hogar, hasta tanto se ponga al día y allegue los soportes necesarios que permitan a la SDHT comprobar sin lugar a duda que subsanó la situación presentada con el ahorro mínimo correspondiente.

Finalmente debe tener en cuenta que, en caso de no cumplir con lo antes mencionado su hogar incurrirá en causal de pérdida del subsidio, particularmente la establecida en el numeral 6 del artículo 13º de la Resolución SDHT n.º 235 de 2022, que dice:

“Artículo 13º. Causales de Pérdida del Subsidio. Habrá lugar a la pérdida del Subsidio y operará la condición resolutoria de su asignación, en los siguientes casos:

(...)

6. Cuando el hogar beneficiario deje de cumplir con la condición de ahorro para proceder al desembolso conforme a lo señalado en el artículo 5 del presente reglamento.”

Sin otro particular, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ
SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: CLAUDIA LINETH ABONIA GARCIA

Revisó: NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ-SUBSECRETARIA DE GESTION FINANCIERA -

Aprobó: NELSON YOVANY JIMENEZ GONZALEZ